



**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA
Y
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL, DE SEVILLA**

En Sevilla, a 4 de junio de 2012

REUNIDOS,

DE UNA PARTE, por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, Sr. D. Juan Jiménez Martínez, Rector Magnífico, nombrado por Decreto 177/2011, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad.

Y DE OTRA PARTE, por la Dirección Provincial de Sevilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Director Provincial, D. Camilo Hernández León, nombrado por Orden T.A.S.S., 3079/2004 de 17 de septiembre (BOE de 29/09/04), en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio y Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, y modificados por Real Decreto 469/2003, de 25 de abril.

Se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y, a tal efecto,

EXPONEN

I

Fines de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (en adelante, UPO) tiene entre sus fines la extensión universitaria, cuyo objetivo es promover y articular los cauces de difusión de la actividad científica, técnica y cultural en el ámbito de la Comunidad Universitaria y de la sociedad, así como la contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.



II

Fines del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS) es una Entidad Gestora con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y cuya competencia genérica se extiende a la gestión y administración de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social.

III

Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Convenio Marco, a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO.

El objeto de este Convenio Marco es establecer un espacio de colaboración entre la UPO y el INSS singularmente, sobre las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de programas conjuntos de formación especializada y continua, relacionados con la actividad del INSS, principalmente en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la organización de cursos, simposios o seminarios sobre estas materias.
- Colaboración del INSS en el desarrollo de las enseñanzas prácticas fijadas por los planes de estudios de las titulaciones oficiales de grado y máster de la UPO vinculadas al Derecho y a las Relaciones Laborales, especialmente en las asignaturas o las materias impartidas por profesoras y profesores del área de conocimiento del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de medios por estas entidades, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso. Por voluntad de ambas partes la colaboración podrá abrirse a la participación de otras instituciones o entidades públicas y privadas que muestren su voluntad en tal sentido.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un acuerdo específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de convenios específicos serán



estudiadas e informadas por la Comisión de Seguimiento antes de ser sometidos a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

SEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de concretar las diversas acciones que se desarrollarán en los sucesivos acuerdos específicos antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes y supervisar su ejecución, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Convenio Marco o en los acuerdos específicos que le sucedan, se constituirá una Comisión de Seguimiento, en régimen de paridad, que se reunirá, al menos, una vez al año.

La propia Comisión decidirá, en la primera de sus sesiones, sus reglas de organización y funcionamiento así como el sistema de convocatoria.

La Comisión de Seguimiento estará formada:

- Por parte de la UPO, por el Director del Departamento de Derecho del Trabajo y Trabajo Social o persona en quien delegue.
- Por parte del INSS, por el Director Provincial del INSS de Sevilla.

En cualquier momento los firmantes de este Convenio Marco podrán sustituir a los miembros de la Comisión de Seguimiento que hubieran designado, siempre que pierdan o cambien la condición por la que fueron nombrados para la misma.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO.

El presente Convenio Marco de colaboración se rige por las normas generales aplicables a la Administración Universitaria y no está sometido a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. En lo no previsto, la Comisión de Seguimiento procurará establecer las reglas que considere razonables, atendidas las circunstancias. En la ejecución del Convenio, así como en su interpretación y eventual liquidación, se sujetarán las partes al principio de buena fe.

Este Convenio de Colaboración se registrará, en cuanto a la participación del INSS, por la regulación establecida al respecto en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 2 de noviembre de 2004, por la que se establecen las condiciones de los convenios de colaboración que suscriban las entidades y servicios comunes de la Seguridad Social con otras entidades públicas o privadas.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del INSS, de 23 de junio de 2009 (punto 6.3 del apartado primero), la Dirección Provincial del INSS de Sevilla ha puesto en conocimiento de la Dirección General del INSS la intención de formalizar el presente Convenio.

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas por los órganos rectores de cada Institución para cada uno de los acuerdos específicos en que ésta se concrete.



La firma de todo acuerdo específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada institución.

CUARTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio Marco o los acuerdos subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas instituciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

QUINTA.- VIGENCIA.

La duración del presente Convenio Marco será de dos años y surtirá efectos desde el día de su firma. Se entenderá prorrogado automáticamente, por iguales periodos de tiempo, si ninguna de las partes lo denuncia, conforme a las exigencias de la cláusula siguiente.

SEXTA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Marco, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

En caso de que existiera algún acuerdo específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las partes se someten a la decisión judicial que corresponda según las normas aplicables a la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Juan Jiménez Martínez



POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL
INSS DE SEVILLA

Camilo Hernández León